

RECOMENDACIÓN 202 /1992

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.</p>



SÍNTESIS: La Recomendación 202/93, de fecha 12 de octubre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso presentado por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la cual refirió que con fecha 26 de marzo de 1990, en el poblado [REDACTED], Puebla, fue privado de la vida el señor [REDACTED].

Previa integración del expediente en esta Comisión Nacional, se recomendó la pronta integración de la averiguación previa 225/90; iniciar el procedimiento de investigación en contra de los servidores públicos que incurrieron en la dilación de la indagatoria, iniciar al respecto una averiguación previa por el o los delitos que resultaren y, en su caso, ejercitar acción penal y, de librarse la orden de aprehensión cumplirlas.

Recomendación 202/1993

México, D.F., a 12 de octubre de 1993

Caso del señor [REDACTED]

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del Estado de Puebla,

Puebla, Pue.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento en relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.111, relacionados con la queja interpuesta por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, la licenciada [REDACTED], entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios de los Derechos Humanos del señor [REDACTED] consistentes en que el 26 de marzo de 1990, fue privado de la vida el señor [REDACTED].

██████████, en el poblado de ██████████ Estado de Puebla, durante un "enfrentamiento a balazos suscitado con los priístas", con motivo de las elecciones celebradas para la renovación de juntas auxiliares.

2. En virtud de los hechos señalados en la queja, esta Comisión Nacional formó el expediente CNDH/121/92/PUE/C05800.111 y mediante los oficios 18420 y 26038, de fechas 17 de septiembre y 31 de diciembre de 1992, respectivamente, se solicitó al licenciado ██████████, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, copia de la averiguación previa que se inició con motivo de tales sucesos.

3. Con fecha 2 de febrero de 1993, se recibió en este organismo el oficio de respuesta sin número, mediante el cual se remitió copia de la averiguación previa 225/90, radicada en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

4. De igual manera, el 23 de junio de 1993, mediante oficio 17069, se solicitó a la autoridad mencionada copia de las actuaciones practicadas a esa fecha, obteniendo respuesta el 9 de julio de 1993, mediante diverso número, 247.

5. Con fechas 10 y 24 de agosto de 1993, se recibió información adicional mediante los oficios número 437 y 503, respectivamente, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. De tal manera que con esta última remisión de informe, este Organismo Nacional consideró integrado el expediente de queja, por lo que previo su análisis, desprendió lo siguiente:

a) Con fecha 25 de marzo de 1990, los señores ██████████ y ██████████, agentes Subalternos del Ministerio Público, en ██████████ Municipio ██████████ Puebla, tomaron conocimiento de que ██████████ se encontraba el cadáver de quien en vida llevó el nombre de ██████████, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos de la misma fecha, procedieron a levantar el cuerpo y mediante el oficio 04 le comunicaron tal situación al agente del Ministerio Público en Atlixco, Puebla, a quien en ese momento le remitieron el cadáver.

b) En la misma fecha, el licenciado ██████████, agente del Ministerio Público ██████████, Puebla, inició la averiguación previa número 225/990, con motivo del homicidio del señor ██████████ y en contra de quien o quienes resultaran responsables.

c) Con fecha ██████████ de marzo de 1990, el personal del Ministerio Público practicó diligencias de inspección y reconocimiento del cadáver de ██████████. De igual manera, se agregó a las actuaciones el dictamen de necropsia suscrito por el doctor ██████████, quien concluyó que la causa de la muerte obedeció "a la lesión ██████████

d) El 26 de marzo de 1990, compareció ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público [REDACTED], la señora [REDACTED], quien dijo que [REDACTED].

e) En esa misma fecha, ante la Representación Social comparecieron los señores [REDACTED] [REDACTED] agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes coincidieron en su dicho al mencionar que [REDACTED].

f) Por otra parte, mediante oficio 779 de fecha 1 de agosto de 1990, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de Atlixco, Puebla, remitió al Subdirector de Averiguaciones Previas la indagatoria 225/990, constante de catorce fojas útiles, la cual quedó radicada en esa subdirección bajo el mismo número, el 2 de agosto de 1990.

g) Con fecha 30 de junio de 1993, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, dictó acuerdo mediante el que ordenó citar a los señores [REDACTED]. Asimismo, giró oficio al Director de Servicios Periciales de esa Procuraduría a fin de que informara si existía algún dictamen relacionado con la indagatoria en cuestión.

h) Con fecha 9 de julio de 1993, compareció ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas en Puebla, Puebla; el señor [REDACTED], quien en lo conducente señaló que [REDACTED].

[REDACTED]

i) El 9 de agosto de 1993, el señor [REDACTED], Presidente Municipal Auxiliar, declaró [REDACTED]

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja de fecha 31 de agosto de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por la Licenciada [REDACTED], entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (P.R.D).

2. Copia de la averiguación previa número 225/990, radicada en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que contiene entre otras diligencias, las siguientes:

a) oficio número 04, de fecha 25 de marzo de 1990, suscrito por los señores [REDACTED], mediante el cual pusieron a disposición del agente del Ministerio Público [REDACTED], Puebla, el cadáver de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED].

b) Auto de inicio de la indagatoria, de fecha 25 de marzo de 1990, elaborado en la Agencia del Ministerio Público de Atlixco, Puebla, por el delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED], en contra de quien o quienes resultaran responsables.

c) Certificado médico de inspección, reconocimiento y autopsia practicado a [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 1990, suscrito por el doctor [REDACTED]

d) Declaraciones rendidas el 26 de marzo de 1990, por la señora [REDACTED] y los agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla, [REDACTED], ante el agente del Ministerio Público en Atlixco, Puebla.

e) oficio 779, de fecha 1o., de agosto de 1990, suscrito por el licenciado [REDACTED] mediante el cual remitió al Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, la averiguación previa 225/90, constante de catorce fojas.

f) Declaración del señor [REDACTED], rendida ante la Representación Social en Puebla, Puebla, el 9 de julio de 1993.

g) Declaración de los señores [REDACTED], rendidas el 13 de julio de 1993, ante el agente del Ministerio Público en Puebla, Puebla.

III. SITUACION JURIDICA

La averiguación previa número 225/990, iniciada el 25 de marzo de 1990 en la Agencia del Ministerio Público [REDACTED] Estado de Puebla, por el delito de homicidio, cometido en agravio de [REDACTED] en contra de quien o quienes resulten responsables, se encuentra sin resolver, observándose que la última actuación practicada fue la declaración ministerial del señor [REDACTED], rendida el 9 de agosto de 1993.

IV. OBSERVACIONES

Es de considerarse que, en este caso, las autoridades encargadas de la procuración de justicia no practicaron oportunamente las diligencias tendentes a la integración de la averiguación previa, ya que del estudio de la indagatoria se desprende que el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público en [REDACTED] de Puebla, desde el 26 de marzo de 1990, fecha en la que giró el oficio 325 al Comandante de la Policía Judicial del Estado, a fin de que se abocara a la investigación de los hechos relacionados con la averiguación previa 225/90, hasta el 2 de agosto de 1990 cuando se radicó la citada indagatoria con el mismo número, en la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, no efectuó las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos.

De las declaraciones de los agentes de la Policía Judicial del Estado que obran en la averiguación previa, se desprende que existen señalamientos en contra de los señores [REDACTED] y [REDACTED], como las personas que les dispararon el día de los hechos, sin que el agente del Ministerio Público en [REDACTED] Puebla, licenciado [REDACTED], efectuase diligencia alguna para recabar sus declaraciones.

Cabe destacar que el Comandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla, adscrito al poblado [REDACTED] ha omitido, hasta la fecha, dar cumplimiento a la orden de investigación que le fue girada por el agente del Ministerio Público de esa ciudad, el día 26 de marzo de 1990, mediante oficio número 325, para establecer la identidad del o de los presuntos responsables.

De igual manera, se advierte que no se practicó diligencia alguna desde el 2 de agosto de 1990 hasta el 30 de junio de 1993, por parte del licenciado [REDACTED], agente de Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; transcurriendo más de dos años y diez meses sin que se hubiesen practicado actuaciones, lo cual contraviene el espíritu de nuestra Ley Fundamental en esa materia, evidenciando dilación en la tarea de procurar

justicia, por el incumplimiento del Representante Social a la obligación que le impone el Artículo 21 Constitucional de investigar y perseguir los delitos, lo que conduce a la impunidad y violación de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Puebla, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene la pronta integración de la averiguación previa 225/990, y sean practicadas todas las diligencias que resulten procedentes para el esclarecimiento de los hechos, algunas de las cuales han sido sugeridas en esta Recomendación. En su caso, ejercitar acción penal y cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar.

SEGUNDA. Instruir igualmente al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que ordene el inicio del procedimiento de investigación interno en contra de los licenciados [REDACTED], agentes del Ministerio Público, así como del Comandante de la Policía Judicial del Estado en Atlixco, que conocieron de la indagatoria de referencia, tanto por las omisiones en que incurrieron como por la demora en el avance de las investigaciones sobre los hechos, dando vista al Ministerio Público para el inicio de la averiguación previa respectiva por el o los delitos que resultaran y, en su caso, ejercitar acción penal. Si llegasen a dictarse órdenes de aprehensión cumplirlas cabalmente.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional